

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

DEL REGISTRO DE GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN Y LOS NIÑ@S QUE ESPERAN SER ADOPTADOS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Surt, M. Susana

susasurt@hotmail.com

De Bianchetti, Alba E.

albadebian@gmail.com

Resumen

La guarda judicial otorgada como paso previo a la adopción de niñ@s¹ y adolescentes necesariamente requiere la inscripción en el Registro que a tal efecto se creara en el año por la ley 25.854². Desde la inscripción el ordenamiento jurídico pone en marcha el proceso hacia la incorporación de los niños a una nueva familia mediante la adopción; a su vez se analiza la aborja las pretensiones reales de los guardadores que se circunscriben a niños de primera infancia.

Palabras claves: guarda, registro, pretensiones.

Introducción

El Código Civil y Comercial Argentino, en adelante el CCCN, legisla sobre los procesos que deben llevarse a cabo en materia de adopción, segmentando básicamente en una intervención administrativa y tres grandes etapas judiciales: dictamen, declaración de situación de adaptabilidad, guarda y por último adopción propiamente dicha.

A tal fin, los aspirantes deben reunir los requisitos que expresamente las normas prevén; el CCCN en el Art. 613 establece que para la selección de los aspirantes se considerará: 1) Las condiciones personales, aptitudes. 2) Idoneidad genérica de los adoptantes y 3) Motivaciones 4) Posición asumida respecto del derecho a la identidad y el origen del niñ@a a evaluar a los fines de futura adopción (Ballarín, 2015). Concretamente nos enfocaremos en ellos realizando un análisis sobre la perspectiva en Corrientes de los niñ@s y adolescentes cuya guarda se ha otorgado en los últimos dos años, relacionando con el Inc. b) del Art. 600 del CCCN. que expresa: “se encuentre inscripto en el registro de adoptantes”.

En este orden de ideas, podemos decir que realiza un trabajo articulado entre la esfera administrativa y la judicial para lograr que las vinculaciones entre los aspirantes a guarda y los niños resulten exitosas no solo por llegar a una sentencia sino también por hacer efectiva la *ratio legis* del instituto que es de proveer una familia que le procure cuidados y bienestar cuando su familia de origen no pueda hacerlo. Serà indispensable para ello en una primera instancia estar inscripto en el Registro para ostentar la categoría de aspirante³.

Materiales y Método

Los materiales utilizados versaron sobre legislaciones normativas, como ser la Constitución Nacional, Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Nacional N° 25.854, de Creación del Registro Único de Aspirante a Guarda con fines Adoptivos y Decreto Nacional N° 1328/09. La Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 23.849/1990,

El método utilizado es el dogmático jurídico, también el exploratorio –descriptivo cotejando informes sobre investigaciones y artículos científicos.

Resultados y discusión

La presente investigación, parte de un trabajo de campo sobre el funcionamiento de los organismos con competencia en el sistema de guarda y adopción en la provincia de Corrientes y los resultados obtenidos en los últimos dos años (2017-2018); para desde allí evaluar el Registro de Guardas, los alcances de las guardas

¹ Niñ@s: término utilizado desde la perspectiva de género para nombrar a niños y niñas.

² CCCN Art. 595 Inc. C. Agotamiento de las posibilidades de permanencia con su familia de origen o ampliada.

³ El término Aspirante deviene LEY NACIONAL N° 25854/ 03. ART. 2° del registro tendrá por objeto formalizar una lista de aspirantes a guardas con fines de adopción, la que será denominada "Nómina de Aspirantes".

otorgadas y de las adopciones resueltas en sede judicial en el mismo período, vinculando a su vez con las expectativas de los niños o adolescentes que esperan ser adoptados.

Con el propósito de contextualizar el presente estudio, se expresa en una apretada síntesis el funcionamiento de la registración en materia de adopción en Corrientes, destacando que el primer paso será concurrir a la Dirección de los Derechos de la Niñez y Familia, organismo encargado de confeccionar el legajo, examinar el perfil a través de entrevistas psicológicas, psicosociales entre otras y de elevar (en caso de contar con una valoración favorable), los antecedentes al juez de turno.

Consecuentemente, el juzgado envía el formulario de él o los postulantes a RUAGA Corrientes, quien formaliza el proceso de registración, armando un legajo al que se le asigna un número con el cual ingresará al sistema nacional DNRUA⁴, organismo que posee una base de datos integrada por las Nominas de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de las Jurisdicciones, que conforman la Red Federal de Registros en virtud de la Ley Nacional N° 25854/ 03⁵, a la cual Corrientes se encuentra adherida a mediante Ley N° 6167/12.

Cabe mencionar, que poseen acceso al registro, los operadores locales (acceden a la Nómina de aspirantes correspondiente al Registro de su jurisdicción), los magistrados competentes en los procesos de guardas con fines pre adoptivos, asesores de menores, defensores y los aspirantes, a quienes se les suministra un usuario y contraseña, a los efectos de monitorear los datos referidos a su inscripción. En este sentido, el sistema de registración juega un rol preponderante que garantiza la transparencia en este proceso.

En lo referido a las preferencias de los aspirantes a ser emplazados en el carácter de padres adoptantes en Corrientes en los años 2018-2019; es de señalar que si bien los datos son confidenciales, del relevamiento realizado surge que un 95% aproximadamente de los guardadores aspiran a ser padres de niños pequeños de ser posible de hasta un año de edad; en mucho menor porcentaje las preferencias se inclinan por niños de hasta los 5 años; resultando así, casi nulas las aspiraciones de adopción por niños que superen la primera infancia como también quienes padecen enfermedades o integran grupos de hermanos, niños discapacitados o con alguna enfermedad⁶.

Una vez, dictada la declaración judicial de adoptabilidad de un niño o adolescente, el juzgado solicita al RUAGA 5 legajos respecto de los cuales el juez y equipo interdisciplinario evalúan los que tienen un perfil afín con el niño o adolescente. Dable es destacar que hasta la fecha del relevamiento (julio 2019) se encontraban cargados en el sistema RUAGA 68 legajos, más 24 inmovilizados⁷. Con el legajo seleccionado se inicia el proceso de vinculación entre el aspirante y el niño o adolescente. Desde ese momento el legajo (registrado), se inmoviliza lo que se denomina proceso de marcación en el sistema, para que a través de dicha vía se pueda realizar el seguimiento permanente.

En el supuesto de no contar con los perfiles de los aspirantes, o no contar con aspirantes según los niños en estado de adaptabilidad, el R.U.AGA en el plazo de 20 días, realiza una búsqueda por sistema en la Red Federal, comenzando por ejemplo con la zona N.E.A, así hasta encontrar con postulantes idóneos.

Finalmente, en el supuesto de haber fracasado la búsqueda aludida precedentemente, se procede a la Convocatoria Pública. En esta instancia, cualquier persona puede de manera espontánea, presentarse ante el juez a manifestar su intención de adaptabilidad, sin los requisitos de inscripción ya descriptos. Es dable mencionar, que ello no implica que los aspirantes no deban cumplimentar con los demás requisitos, solo se omite la registración en el R.U.A.G.A, priorizando aquí la situación de los niños o adolescentes que por sistema no fueron compatibles.

Actualmente, en Corrientes se hallan en Convocatoria Pública⁸ trece niños y adolescentes: dos (2) grupos de hermanos con 14 y 12 años de edad (con buen estado de salud); el otro grupo compuesto por dos (2) hermanos uno de 12 años y 9 años (con problemas de salud). En la categoría adolescentes sin problemas de salud se encuentran adolescentes de 17 años; 16 años y 13 años. Con algún tipo de enfermedad un adolescente de 14 años y otro de 16 años, y en la categoría niños consta uno de 8 años y otro de 10 años. En tanto, sin inconvenientes de salud una niña de once (11) años.

⁴ /www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion/dnrwa

⁵ Ley Nacional N° 25.854, de Creación del Registro Único de Aspirante a Guarda con fines Adoptivos y Decreto Nacional N° 1328/09.

⁶ Entrevista realizada en julio de 2019, en la Secretaria Responsable del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de Corrientes.

⁷ Legajo Inmovilizado: significa que tiene algún tipo de trámite pendiente, o se está evaluando al postulante, o se encuentra realizando alguna vinculación o presenta algún obstáculo que debe subsanarse.

⁸ Información disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion/buscamosfamilia/corrientes-para-una-adolescente-ref-2052018>

En relación, a la cantidad de legajos de aspirantes en Corrientes⁹ en los últimos dos años se observa según registros que en el año 2017 se confeccionaron 21 legajos, de los cuales 18 fueron remitidos al juzgado por cumplimentar con los requisitos legales, en tanto un (1) legajo quedó en reserva y dos (2) resultaron incompletos. En el año 2018, se formaron veinte (20) legajos, se enviaron diecisiete (17), uno permaneció en reserva y dos (2) resultaron incompletos. En lo que transcurre del año 2019, se confeccionaron seis de los cuales cuatro (4) fueron remitidos, uno (1) está en reserva y dos (2) se encuentran aún incompletos.

Por último, en lo atinente a las sentencias judiciales de adopciones en el año 2017 se efectivizaron quince (15) y once (11) guardas. En tanto en el año 2018, se concertaron diecinueve (19) adopciones y quince (15) guardas. Del año 2019 aún no se cuentan con datos puesto que su procesamiento es anual¹⁰.

Conclusiones

Luego del trabajo de campo realizado podemos concluir, que: En primer lugar observamos un alto porcentaje de aspirantes a adopciones en Corrientes en los últimos dos años, dato que puede leerse como un fortalecimiento de la institución en pos de brindar posibilidades a los niños y adolescentes que por diversos motivos quedaron privados de una familia. Así también del relevamiento realizado se desprende que conforme al número de postulantes, los datos resultan simétricos y concordantes en rel las sentencias dictadas de guardas y adopciones emitidas por parte de los jueces de Menores de los tribunales de Corrientes en los mismos periodos.

En tercer lugar, se observa como dato negativo la mínimas posibilidades de adopción que tienen los niños que superen la infancia temprana puesto que las preferencias de los aspirantes se inclinan por niños de corta edad. Mas difícil aún resulta la adopción por grupos de hermanos, adolescentes, niños con problemas de salud o discapacitados. Esto se ve fuertemente marcado en las convocatorias públicas, donde existen actualmente 13 niños y adolescentes que esperan familia y 68 aspirantes en RUA que no resultan compatibles por las predilecciones antes aludidas.

Por último, consideramos indispensable una campaña publica de concientización de la sociedad en general y particularmente a los eventuales guardadores para modificar aunque fuere parcialmente las predilecciones por una franja etaria acotada a los niños menores de un año”, provocando un incremento en la institucionalización de cualquier niño o adolescente, que por circunstancias extremas han sido separados de su familia de origen y hoy necesitan una oportunidad para continuar su vida con afecto y contención.

Referencias bibliográficas

-Ballarin, Silvina R., “Adopción: declaración de idoneidad y análisis de aptitud en relación a las necesidades de cada niño”, DFyP, 2015 (abril), p.27, cita online: AR/DOC/868/2015.(citado en Herrera M., De la Torre N., Fernández S., 2016.

-Beloff, M., Deymonnaz, V *Convención sobre los Derechos del Niño- Comentada, Anotada y Concordada*. La Ley. Buenos Aires -2012.

-Belluscio, C., Calí, L., y otros. *Código Civil y Comercial de la Nación: Dilemas y Desafíos en Derecho de Familia*. Paraná. Delta- 2016.

-Medina, G y Domínguez E *Código Civil y Comercial de la Nación y Normas Complementarias- Bueres A Tomo II – Hammurabi*: Buenos Aires-2016.

-Stilerman M. *Teoría y Práctica de los Derechos de los Niño- Cathedra Jurídica- Ciudad Autónoma de Buenos Aires- 2016.*

Filiación institucional: Codirector y Director

PI N° G003/17- Los Contextos de Encierro en la Adolescencia y la Vigencia de la Convención de los Derechos del Niño- acreditado ante Sec. Gral. Ciencia y Técnica UNNE-

⁹ Datos suministrados por la Dirección de los Derechos de la Niñez y Familia Corrientes.

¹⁰ Datos suministrados por RUAGA Corrientes.